

ESTUDIOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SUBDIRECCION DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.
FECHA:	marzo de 2026

En virtud de lo señalado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 42, 43, en el numeral 4 Literal a) del artículo 2, y 8 de la Ley 1150 de 2007 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.2., y sin perjuicio de lo establecido por la regla en precedencia, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Juan Nepomuceno, realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante la figura de - Urgencia Manifiesta – para el **“CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES EL SECTOR DEL ESTADIO BARRIO EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme las normas aplicables en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 que la modifica, ley 2294 de 2023, Ley 1474 de 2011, Ley 2160 de 2021, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

- a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
- b) El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 5 del citado artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 del 2015 y subsiguientes, señala como causal de contratación directa por Urgencia Manifiesta en virtud de la cual se adelantará.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de la siguiente manera:

“Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

"(...) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares (...)"

La Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1 y 2 establece como atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales (...)"

Para la Administración Municipal es de vital importancia garantizar el bienestar de sus habitantes, lograr el cumplimiento de las metas y los Programas y Proyectos plasmados por el municipio en los actos de planificación de su operatividad.

En aplicación de esta norma constitucional, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

El párrafo segundo de esta misma norma señala; Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución Política en su artículo 209 señala que La función administrativa está al servicio de los intereses principios de igualdad generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y artículo 91, literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La ley 80 de 1993, dispone en el artículo 24. "Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (...) f) Urgencia manifiesta."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta entre otros casos... "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro de presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

La Ley 1523 de 2012 en su Capítulo VII. Régimen Especial Para Situaciones De Desastre Y Calamidad Pública, señala en su artículo 66 que contratos los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial

dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

En el mismo sentido, en la sentencia T- 1125 de 2003, resaltó:

“En materia de atención y prevención de desastres, la especial atención constitucional se brinda para la protección de la población afectada que ostenta una calidad de vulnerabilidad y debilidad evidente, y en esta medida para el aseguramiento de sus derechos fundamentales a la vida, a la subsistencia, a la dignidad, y a la salud, entre otros.

En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que, en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas.”

Frente a ese deber estatal de actuar conforme al principio de solidaridad e intervenir para la superación de las situaciones de desastre, en sentencia T- 530 de 2011, dijo la Corte:

“Al respecto, esta Corte ha señalado que “el preámbulo y el artículo 95 de la Constitución Política establecen como uno de los parámetros fundamentales de nuestra sociedad la solidaridad, el cual se desenvuelve como pauta de protección de las personas que se encuentren en estado de debilidad. En esta medida, en el caso de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, debido a su estado de vulnerabilidad a causa del acaecimiento de un desastre, el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico”.

Este deber se fundamenta, además, en que “Colombia es un Estado Social de Derecho y como República se funda en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y en la prevalencia del interés general sobre el particular (artículo 1º de la Constitución). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2º inciso 2º de la Constitución). Dentro de los fines esenciales del Estado está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política (artículo 2º inciso 1º). También reconoce y garantiza los derechos a la vida (artículo 11), y a la vivienda digna (artículo 51). Frente a personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta tiene, además, el deber de protegerlas especialmente (artículo 13 inciso 3º)”.

En este orden de ideas, “se trata de un deber del Estado de rango constitucional, no meramente moral, que a su vez involucra los deberes sociales de los particulares (artículo 95 numeral 9º), si se tiene en cuenta que será con las contribuciones de éstos destinadas a cubrir los gastos e inversiones del Estado”.

Se enmarca en la gestión del riesgo todos los escenarios adversos que puedan materializarse por cuenta de fenómenos naturales relacionados con las características geográficas donde se encuentra ubicado el municipio de San Juan Nepomuceno.

El municipio debido a los fenómenos de variabilidad climática, en do se pasa de extrema sequía a intensas lluvias, que sumado a nuestra geografía y la erosión manifiesta que ha presentado en varios tramos de la rivera de los arroyos en el barrio el progreso, que amenaza con un inminente colapso ya que el desprendimiento de laderas genera peligro a la vida e infraestructura en el sector. Resulta de vital importancia la neutralización de los problemas ocasionados por los efectos naturales y esto nos lleva a querer utilizar gaviones como protección y estabilización de zonas de ribera.

Los gaviones ofrecen, en muchos casos, una solución apropiada y económica a los problemas de modificación y control de cauces, ya que la mayoría de las estructuras hidráulicas son afectadas por la erosión y necesitan de una protección adecuada, para no ser deterioradas con tanta facilidad, además, de resistentes al empuje del terreno, eliminan los sistemas de drenaje subterráneo.

Atendiendo lo anterior, el Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar mediante Decreto 011 del 02 de febrero de 2026 declaró la Calamidad pública en todo el territorio del Municipio, con el fin de hacer frente y tomar las medidas necesarias para afrontar el fenómeno del Niño y la variabilidad climática que se está presentando en la región y el país en general.

Por lo que, mediante Decreto No. 012 del 04 febrero de 2026, se modifica la calidad publica en el municipio de San Juan Nepomuceno, con ocasión a las afectaciones presentadas por la variabilidad climática, de tal manera que se puedan realizar las acciones necesarias para mitigar el impacto por el cambio climático y la extrema sequía, en consecuencia, mediante el Decreto No. 012 del 04 de febrero 2026 la alcaldía declara oficialmente al municipio de San Juan Nepomuceno en URGENCIA MANIFIESTA, extendiendo el plazo ,con el fin de afrontar la situación excepcional presentada en las anteriores consideraciones, de conformidad con los artículos 24, 41, 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

En ese sentido es de vital importancia y atención realizar las acciones necesarias que permitan satisfacer la necesidad antes mencionada, es por ello por lo que se debe adelantar la contratación del "CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES EL SECTOR DEL ESTADIO BARRIO EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Contratista deberá:

- Ser una persona Natural o Jurídica, en este último caso legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar
- Prestar los servicios contratados de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor del mismo, en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio.

2.2. ORIGEN DEL MATERIAL O SERVICIO SEGÚN EL CASO

Se identifica el origen del servicio como producción nacional.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 OBJETO

"CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES EL SECTOR DEL ESTADIO BARRIO EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

3.1.1 ALCANCE DEL OBJETO	Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
			GENERAL	PARTICULAR			
	1 PRELIMINARES						
	1,1				LOCALIZACION TRAZADO Y REPLANTEO	M2	70,
	1.2				TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA.	UN	1,
	Subtotal						
	2 CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES						
	2,1				EXCAVACION MANUAL PARA GAVIONES	M3	49,
	2,2				GAVIONES CON MALLA "GAVION TIPO C (C13) 2X1X1	M3	170,
	2,3				RELLENO MATERIAL DE SITIO	M3	56,
3.2 PLAZO DE EJECUCIÓN		El plazo de ejecución del contrato es de quince (15) días a partir de la suscripción del acta de inicio.					
3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN		MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR.					
3.4. VALOR Y FORMA DE PAGO		<p>El valor del contrato es la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$88.904.600.00).</p> <p>El municipio de San Juan Nepomuceno desembolsará un anticipo del 50%, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y previa presentación de la cuenta de cobro y certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.</p> <p>El 50% restante se pagará mediante la presentación de Actas Parciales de Avance de Obra, suscrita entre el Supervisor y el Contratista.</p>					
3.5 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR		Contrato de Obra					
3.6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		Para amparar el valor del contrato que se habrá de celebrar, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236 del 10 de marzo del 2026					
3.7 SUPERVISOR		La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Subdirección de Planeación y Obras Públicas municipal , en todo caso, el alcalde Municipal podrá variar unilateralmente la designación del Supervisor,					

	comunicando por escrito su decisión El Contratista y al funcionario que se encontraba ejerciendo la supervisión.
3.8 DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta económica - Certificado de existencia y representación legal - Copia de cedula de ciudadanía. - Registro Único tributario de la DIAN (RUT) - Certificado de máximo 2 certificaciones de experiencias relacionados con el objeto y que sumados sean iguales o superiores a la cuantía del Contrato. - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la Empresa y del Representante Legal. - Certificado de no reportado en el boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la Empresa y del Representante Legal. - Certificado de antecedentes Judicial (Ponal) del Representante Legal. - Medidas correctivas - Certificación de aportes y pagos al sistema de seguridad social y parafiscal.
3.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Pagar al CONTRATISTA el valor convenido una vez culmine los trabajos. ❖ Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. ❖ Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. ❖ Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. ❖ Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
3.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el contrato de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la normatividad vigente. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. 3. Entregar el cronograma estimativo de la obra a realizar. 4. Garantizar la calidad de la obra. 5. Realizar la ejecución de las actividades necesarias para la estabilización de taludes mediante la construcción, de estructuras en gaviones el sector del estadio Barrio el progreso del municipio de San Juan Nepomuceno. 6. Contratar la mano de obra calificada y no calificada requerida para la correcta ejecución de objeto del contrato. En todo caso, deberá verificar las calidades de los profesionales contratados para la ejecución del objeto del contrato. 7. Contar con los elementos, equipos y maquinaria necesaria para la correcta ejecución de la obra.

	<ol style="list-style-type: none"> 8. Proteger los bienes, las personas y los espacios contra daños causados por su mismo trabajo o sus trabajadores y será responsable por estos daños. El contratista será el único y exclusivo responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocasionarse a otras personas o bienes muebles o inmuebles. 9. Señalizar adecuadamente de acuerdo con las normas de seguridad vigentes, todos los espacios de trabajo para evitar accidentes. 10. Poner al servicio del Municipio su capacidad y conocimientos para el desempeño de sus obligaciones contractuales. 11. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la asociación con periodicidad acordada entre las partes, para que sean evaluadas y se realice un adecuado seguimiento, o cuando Cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera, Los informes deberán tener registro fotográfico donde se evidencie las actividades realizadas en cada uno de los ítems y se verifique al avance en las actividades. 12. Entregar las obras con responsabilidad, idoneidad, celeridad y calidad. 13. Elaborar, suscribir y presentar las respectivas actas parciales de obra. 14. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del contrato. 15. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 17. Cubrir todos los gastos, incluyendo el transporte de material, en que incurra con ocasión de ejecución de las obras objeto del contrato. 18. Celebrar los contratos de obra y demás contratos requeridos para el desarrollo del objeto del contrato. 19. El contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de San Juan Nepomuceno, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. 20. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente. 21. Entregar en cada acta de avance, la relación detallada de los imprevistos (siempre que se hayan presentado).
--	---

**3.11. CLASIFICACIÓN UNSPSC
DEL BIEN O SERVICIO
REQUERIDO**

Código UNSPSC

Actividades Específicas – Alcance

Clasificación UNSPS hasta el tercer nivel

Clasificación UNSPSC	Descripción
Protección del terreno y del suelo	70131500
Servicios de preparación de tierras	72141500
Servicios de apoyo para la construcción	72101500

3.12 GARANTIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, quedando la entidad contratante en libertad de exigir las o no, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para este caso que nos ocupa quedarán así:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía Bancaria.		
Asegurado/ Beneficiario	MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO- BOLIVAR identificado con NIT800.037.175-2		
Amparos, vigencia y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.	Diez por ciento (10%) del Valor del contrato

		valores asegurados	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio: nacional para la ejecución del contrato	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato
			Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	un (1) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
			Buen manejo del anticipo	Con una vigencia igual al término de duración del contrato.	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo
			Calidad del servicio	por el término de duración de este y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
		El presente estudio contempla la posibilidad de exigir garantías de seguros estabilidad y calidad de la obra por un tiempo inferior a 5 en los términos del decreto 1082 del 2015 y según la siguiente consideración: El agua que fluye a través de los canales transporta sedimentos, que se depositan a medida que el flujo disminuye. La acumulación de estos sedimentos puede reducir la capacidad de flujo del canal, lo que aumenta el riesgo de inundaciones y daños estructurales. Respecto a este punto Colombia compra eficiente ha manifestado en el concepto con radicado 2201913000002134: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, esta garantía debe estar			

			<p>vigente por un término no inferior a cinco (5) años a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esa garantía en los pliegos de condiciones de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. Asimismo, este artículo contempla que la Entidad Estatal puede aceptar la garantía con una vigencia inferior a cinco (5) años, siempre que exista previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato</p>	
		Tomador	<p>Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.</p>	
			<p>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p>	
			<p>Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</p>	
		Característica	Condición	
		Información necesaria dentro de la póliza	✓	Número y año del contrato
			✓	Objeto del contrato
			✓	Firma del representante legal del contratista
			✓	En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA	CONCURSO PÚBLICO	SELECCIÓN ABREVIADA	CONTRATACIÓN DIRECTA	X
--------------------	------------------	---------------------	----------------------	---

CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme las normas aplicables en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 que la modifica, ley 2294 de 2023, Ley 1474 de 2011, Ley 2160 de 2021, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

a) Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:
La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

b) El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 5 del citado artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 del 2015 y subsiguientes, señala como causal de contratación directa por Urgencia Manifiesta en virtud de la cual se adelantará.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El **Decreto No. 011 del 02 febrero de 2026**, por medio del cual se modifica la calidad publica activa, con ocasión a las afectaciones presentadas por la variabilidad climática, en consecuencia, mediante el **Decreto No. 012 del 04 de febrero 2026** la alcaldía declara oficialmente al municipio de **San Juan Nepomuceno** en **URGENCIA MANIFIESTA**, con el fin de afrontar la situación excepcional presentada en las consideraciones, de conformidad con los artículos 24, 41, 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y el artículo 95 de la ley 1523 de 2012.


MANUEL MEDINA ROJAS

Subdirector de planeación Municipal

Revisó: Gabriel Sánchez Gómez